

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
DIRECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

La Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido adjudicar con fecha 31 de Agosto último las fincas que á continuación se expresan rematadas en subasta pública.

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO.	VECINDAD.	CANTIDAD				OBSERVACIONES.
		al contado.		que deben pagar á plazos.		
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
D. Juan Mingó García.	Aldesaseñor.	50	»	»	»	
D. Julián Martínez.	Arancón.	45	»	»	»	
El mismo.	Idem.	»	»	550	»	
El mismo.	Idem.	»	»	275	»	
El mismo.	Idem.	»	»	311	»	
D. Francisco del Campo Tello.	Villaciervos.	»	»	4.275	»	
D. Raimundo Verde Tello.	Villaciervitos.	»	»	1.005	»	

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial de Ventas* para conocimiento del público é interesados, advirtiéndole á estos que si dentro del plazo de 15 días á contar desde el siguiente al de la notificación que ha de hacerle esta Comisión, no verifican el pago, se exigirán las responsabilidades señaladas en la R. Q. de 25 de Enero de 1890.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

SUBASTA PARA EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS  
DE  
Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Rémate para el día 8 de Octubre de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

# Partido de Soria

## VILLAR DE MAYA.

*Bienes de Propios. — Rústica. — Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 2.774 del inventario. — Un monte de roble denominado «Cerradas conquistadas» sito en término de Villar de Maya y perteneciente á sus propios comunales que limita al Norte con una colada Real y monte de la exmancomunidad de Yanguas, Sur labores de Angel Martínez, herederos de Matias Romero y otros y con la fuente de los prados, Este monte de la exmancomunidad de Yanguas y Oeste los Callejones y labores de Victoriano Yanguas.

Ocupa una extensión superficial según los límites indicados por el perito práctico de 33 hectáreas y 72 áreas, equivalentes á 52 fanegas y 9 celemines de marco Nacional.

Es terreno de poco fondo é impropio para el cultivo y pertenece al terciario mioceno, y á trozos está compuesto de rocas calizas de gran tamaño y en otros divididas en fragmentos que, formando depósitos de alguna extensión, son improductibles de todo punto. En lo restante del terreno su producción es roble, como especie dominante, y además romero, tomillo, aliaga y sus similares, siendo sus pastos para el ganado de buena calidad.

Está dividido el terreno por una servidumbre establecida de antiguo y que usan tanto como paso de ganados, puesto que enlaza con la colada de Mayuela, cuanto como camino vecinal de Villar del Rio á Cameros. Cruza dicha senda en dirección de Este á Oeste la que será respetada por el comprador, el cual, así como los vecinos de Villar de Maya tendrán derecho á abrevar sus ganados en el sitio denominado «Fuente de los prados» siempre que lo verifiquen uno y otros por los pasos y servicios de antiguo establecidos.

Los peritos don Manuel Barrenchea, perito agrícola y don Antonio Martínez práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren tasan el terreno en 1.000 pesetas en venta y en 40 en renta por no

tenerla conocida y el vuelo en 500 pesetas en venta y 20 en renta, lo que en junto hace un valor de 1.500 pesetas en venta y 60 en renta y capitalizado en 1.350 pesetas.

Tipo para la subasta 1.500 pesetas.

NOTA. En esta finca existe un camino vecinal que la atraviesa de Oeste á Este y que conduce á Camporredondo, la cual será respetada por el Comprador.

OTRA. El comprador prestará la correspondiente fianza para la seguridad del arbolado.

## SANTA CECILIA

### Agregado á Villar de Maya.

*Bienes de Propios. — Rústica. — Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 2.775 del inventario. — Un terreno de pastos denominado «Las Matas» sito en término de Santa Cecilia, agregado á Villar de Maya y procedente de sus propios comunales que limita al Norte con el monte de la exmancomunidad de Yanguas y tierras laborables, Sur labores de Santa Cecilia, Este labores del pueblo y Oeste terrenos enagenados por el Estado y monte de la exmancomunidad de Yanguas.

Su superficie, según los límites indicados por el perito práctico es de 48 hectáreas y 94 áreas, equivalentes á 76 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de marco Nacional.

Es terreno de poco fondo y está en su parte superior, puesto que forma una ladera muy pendiente en dirección Oeste á Este, compuesto de rocas calizas y englembrados de igual clase, y en la inferior es terreno que, aunque de mala calidad, se presta más al cultivo. Su producción es de aliaga, tomillo y sus similares, alguna sabina y pastos de regular calidad para el ganado.

En el centro existe el manantial denominado «Barranco del Elechar» y en el cual tanto el comprador como los vecinos de Santa Cecilia tendrán derecho á abrevar sus ganados, siempre que lo verifiquen por los pasos y servicios de antiguo establecidos.

No será protestativo del comprador detener el agua en balsa, estanque ó dique por ser al propio tiempo que abrevadero de ganado, el sitio de que, por medio de acequia al principio y por cañería últimamente, se surte de aguas el pueblo de Santa Cecilia.

Los peritos don Manuel Barrenchea, perito agrícola y don Pedro Gómez práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren lo tasan en renta, por no tenerla conocida en 38 pesetas 24 céntimos.

capitalizado en 860 pesetas 50 céntimos y en venta en 956 pesetas.

Tipo para la subasta el de la tasación en venta.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Primera subasta.*

Número 1.805 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Santa Cecilia, agregado á Villar de Maya, en la calle de la Plazuela núm. 7, procedente de adjudicaciones al Estado para pago de costas en causa seguida á D. Matias Blazquez que limita á su derecha entrando con plazuela y casa de Pedro Gómez.

Se encuentra en estado ruinoso, si bien son aprovechables y están regularmente conservadas la mayor parte de las maderas y la teja de que se halla cubierta, siendo su construcción de mampostería ordinaria y consta de cuatro habitaciones en el piso principal y cuadras y pajar en la planta baja.

Los mismos peritos que tasaron la anterior finca, teniendo en cuenta la clase de la finca y demás circunstancias que en ella concurren la tasan en renta por no tenerla conocida en 3 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 61 pesetas y 20 céntimos y en venta en 85 pesetas, tipo para la subasta.

Soria 6 de Septiembre de 1895,

*El Comisionado principal,*

FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pa-

garán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sir-

ya de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas, señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 14 de Noviembre 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados, contra las ventas efectuadas por el Estado, sepan siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acredi-  
tándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá de-  
mandas alguna en los Tribunales.

# Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

**Ley de 9 de Enero de 1877.**

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada; sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

**Instrucción de 20 de Marzo de 1877.**

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria, 5 de Septiembre de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,  
**FEDERICO GUTIERREZ.**

## BOLETIN OFICIAL DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes . . . . .	3 pesetas.
3 meses . . . . .	8 " "
6 " " . . . . .	15 " "
12 " " . . . . .	28 " "

#### Precios de venta.

Un número corriente . . . . .	1 peseta.
" " atrasado . . . . .	2 " "

#### ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11. piso 3.<sup>o</sup>.

SORIA: 1895.

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.